

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta (30) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1209

Deniegase la anterior solicitud, por incumplirse los requisitos del art 317 del Código General del Proceso, obsérvese que el correo electrónico y numero de celular de la demandante, reposan en la demanda, por el contrario, del demandado se desconocía el correo electrónico y número de móvil.

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 130 hoy 3-11- 2020

El secretario,